



EXPEDIENTE: 2020-142

13/03/2020. En la fecha pasa al Despacho de la Señora Jueza, informando que llegó abonado como ejecutivo este proceso. Sírvese proveer.

**OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
SECRETARIO**



**JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO, BOGOTA D. C.,
BOGOTÁ, D.C. SEPTIEMBRE VEINTIDOS (22) DE DOS MIL VEINTE (2020).**

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

1. Solicita el ejecutante se libre mandamiento, así:
 - 1.1A favor de JOSE AGUSTIN ROMERO ESPINOSA por la suma de \$8.019.713.50 retroactivo pensional de la pensión post mortem de la causante DEYANIRA CARRILLO BOMBIELA.
 - 1.2A favor de JOSE AGUSTIN ROMERO ESPINOSA por la suma de 734.821
 - 1.3A favor de ANGELA MARCELA ROMERO CARRILLO por la suma de \$ 4.009.856.75 retroactivo pensional de la pensión post mortem de la causante DEYANIRA CARRILLO BOMBIELA.
 - 1.4 Intereses moratorios o indexación.
2. Se fundamenta en que solicito el cumplimiento de la sentencia y solicito el acrecimiento de la mesada pensional por el 50 % el día 7 de diciembre de 2018; que mediante resolución sub 17454 del 21 de enero de 2020 emitió el pago de 8.019.713.50 a favor del señor JOSE AGUSTIN ROMERO ESPINOSA por concepto pago a herederos, de igual forma el pago a herederos a favor de la señora ANGELA MARCELA ROMERO CARRILLO por la suma de \$ 4.009.856.75; e igualmente resolvió el acrecimiento de la mesada pensional dejando pendiente el pago del 50% del mes de febrero de 2020, teniendo en cuenta que se incluyó en nomina a partir del 20 de marzo 2020.
3. Para resolver debemos acudir a la sentencia proferida por este Despacho judicial el día 10 de mayo de 2018, obrante a folios 192 a 194 y modificada por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SALA LABORAL mediante sentencia del día 28 de agosto de 2018 fl. 200-201, en el proceso Ordinario Laboral 2017-257 seguido por **JOSE AGUSTIN ROMERO, CAMILO ANDRES ROMERO CARRILLO, Y ANGELA MARCELA ROMERO CARRILLO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por obligación de pagar, en la que se condenó a la demandada por los siguientes conceptos:

CONCEPTO		
PRIMERO: CONDENAR A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES A RECONOCER Y PAGAR A LOS DEMANDANTES EL RETROACTIVO PENSIONAL DE LA PENSIÓN POST MORTEM POR LA SEÑORA DEYANIRA CARRILLO BOMBIELA CAUSADO ENTRE EL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2013 Y EL 14 DE OCTUBRE 2014, EN LOS PORCENTAJES Y CUANTÍA:		
JOSÉ ROMERO	DE CÓNYUGE	\$8.030.296.68

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



CAMILO ANDRÉS ROMERO		\$4.015.148.34
ÁNGELA MARCELA ROMERO		\$4.015.148.34

SUMAS QUE DEBERÁN SER PAGADAS DEBIDAMENTE INDEXADAS DESDE EL 5 DE ENERO DEL 2017 HASTA QUE SE HAGA EFECTIVA EL PAGO, DE CONFORMIDAD A LA PARTE MOTIVA DE ESTA PROVIDENCIA.

SEGUNDO: CONDENAR A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES A RECONOCER Y PAGAR A PAGAR LA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES EN SU CONDICIÓN DE HIJOS DE LA SEÑORA DEYANIRA CARRILLO BOMBIELA ASÍ :

- ÁNGELA MARCELA ROMERO CARRILLO LA SUMA DE 21.823.837.75 POR LAS MESADAS CAUSADAS ENTRE EL 15 DE OCTUBRE DE 2014 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017.
- CAMILO ANDRÉS ROMERO CARRILLO LA SUMA DE 4.341.576.75

SUMAS QUE DEBERÁN SER PAGADOS DEBIDAMENTE INTEGRADOS A PARTIR DEL 5 DE ENERO DEL 2017, TENIENDO EN CUENTA LA CAUSACIÓN DE CADA MES ATENCIONALES A LA FECHA EFECTIVA DE SU PAGO SEGUNDA PARTE MOTIVA DE ESTA PROVIDENCIA.

COSTAS DEL PROCESO ORDINARIO: \$ 2.000.000

El Art 100. del C.P.T. consagra “*PROCEDENCIA DE LA EJECUCION. Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme.*”

Cuando de fallos judiciales o laudos arbitrales se desprendan obligaciones distintas de las de entregar sumas de dinero, la parte interesada podrá pedir su cumplimiento por la vía ejecutiva de que trata este Capítulo, ajustándose en lo posible a la forma prescrita en los artículos 987 y siguientes del Código Judicial, según sea el caso.”

De acuerdo a lo anotado y descendiendo al caso de autos, encuentra el despacho que se cumplen los requisitos procesales contemplados en el Art. 100 del C. P. T., toda vez que el título base de ejecución.

De acuerdo a lo anotado y descendiendo al caso de autos, encuentra el despacho que se cumplen los requisitos procesales contemplados en el Art. 100 del C. P. T., toda vez que el título base de ejecución.

Ahora bien, tenemos que obra al expediente la resolución SUB 174454 del 21 de enero de 2020, fl. 210 a 215, en el cual se realizaron los pagos de los retroactivos pensionales de la pensión de sobrevivientes a los ejecutantes, y el pago a herederos de la pensión post mortem quedó pendiente al estudio por parte de la dirección de nómina de pensionados según los artículos primero y segundo de dicha resolución, es decir la entidad no realizó el pago del valor y por lo tanto se librá mandamiento conforme lo solicitado en la demanda, debidamente indexados conforme a lo ordenado en la sentencia.

Ahora bien, en relación al pago del 50% de la mesada de febrero de 2020, no se librá mandamiento por cuanto si bien se acreció la mesada pensional al 100% desde el 1 de enero de 2018, la liquidación del retroactivo pensional se realizó hasta enero de 2020 (ver liquidación efectuada 214 y anverso) y se realizó la inclusión en nómina de pensionados en febrero de 2020, y se pago en marzo de

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA



2020; es decir la mesada de febrero se pagó en marzo de 2020 junto con el retroactivo pensional, no se puede pretender que en enero de 2020 se liquidará la mesada de febrero de 2020 porque no se había causado y esta fue cancelada en el mes de marzo 2020; no se adeuda ninguna suma por este concepto.

Por último, tenemos que, en relación a los títulos judiciales por concepto de costas procesales, obran los siguientes de conformidad a la consulta del portal web del BANCO AGRARIO:

Numero de título judicial	Fecha de constitución	Valor del deposito
40010007054442	18/02/2019	\$ 666.667
40010007054443	18/02/2019	\$ 666.667
40010007054444	18/02/2019	\$ 666.667
		\$2.000.000

Por lo tanto, se encuentran pagadas las costas del proceso ordinario y se ordena la entrega de los anteriores títulos judiciales al Dr. JORGE ENRIQUE ROMERO PEREZ identificado con c.c. 19.258.430 y T.P. 76.106 del CSJ, de conformidad a las facultades de recibir y cobrar otorgado en el poder obrante a folios 1 y 2.

De la solicitud de intereses moratorios, se niega por cuanto de conformidad al art 306 del C.G.P. el cual estableció "**el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia**". Y como dicho concepto no fue incluido en la sentencia, no hay lugar a emitir mandamiento ejecutivo de pago por este concepto.

De las medidas cautelares solicitadas se decretarán, dado que se evidencia el juramento de rigor a folio 208, y se librara a cada entidad una vez se tenga la respuesta de la anterior, a fin de no afectar el giro normal de la Administradora De Pensiones.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por mandato constitucional y legal;

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de JOSE AGUSTIN ROMERO, CAMILO ANDRES ROMERO CARRILLO, Y ANGELA MARCELA ROMERO CARRILLO en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, por obligación de pagar, en la que se condenó a la demandada por los siguientes conceptos:

CONCEPTO		
PRIMERO: CONDENAR A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES A RECONOCER Y PAGAR A LOS DEMANDANTES EL RETROACTIVO PENSIONAL DE LA PENSIÓN POST MORTEM POR LA SEÑORA DEYANIRA CARRILLO BOMBIELA CAUSADO ENTRE EL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2013 Y EL 14 DE OCTUBRE 2014, EN LOS PORCENTAJES Y CUANTÍA:		
JOSÉ ROMERO	DE CÓNYUGE	\$8.030.296.68

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



CAMILO ANDRÉS ROMERO		\$4.015.148.34
ÁNGELA MARCELA ROMERO		\$4.015.148.34
SUMAS QUE DEBERÁN SER PAGADAS DEBIDAMENTE INDEXADOS DESDE EL 5 DE ENERO DEL 2017 HASTA QUE SE HAGA EFECTIVA EL PAGO, DE CONFORMIDAD A LA PARTE MOTIVA DE ESTA PROVIDENCIA.		

En consecuencia se ordena a la demandada que efectúe el pago de las sumas mencionadas en el término de cinco (5) días siguientes a su notificación, o para que proponga las excepciones de mérito que pretenda hacer valer en el término de diez (10) días (núm. 2º art. 442 del C.G.P).

SEGUNDO: SE NIEGA MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO por concepto de la **MESADA DE FEBRERO DE 2020**, por cuanto no se causó a la fecha de expedición de la resolución SUB 174454 del 21 de enero de 2020 y la misma fue cancelada con el retroactivo pensional en marzo de 2020 y de igual forma **SE NIEGA EL CONCEPTO DE INTERESES MORATORIOS** por no haberse condenado a dicho concepto, de conformidad a la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: SE ORDENA LA ENTREGA de los títulos judiciales a la parte demandante, así:

Numero de título judicial	Fecha de constitución	Valor del deposito
40010007054442	18/02/2019	\$ 666.667
40010007054443	18/02/2019	\$ 666.667
40010007054444	18/02/2019	\$ 666.667
		\$2.000.000

al Dr. JORGE ENRIQUE ROMERO PEREZ identificado con c.c. 19.258.430 y T.P. 76.106 del CSJ, de conformidad a las facultades de recibir y cobrar otorgado en el poder obrante a folios 1 y 2.

CUARTO: SE DECRETAN LAS SIGUIENTES MEDIDAS CAUTELARES:

DECRETESE el EMBARGO de las sumas de dineros que posea COLPENSIONES, identificado con el Nit: 900336004-7 en el BBVA, de esta ciudad, a cualquier título en las cuentas de ahorro, corrientes, CTDS y demás productos financieros.

Limítese la medida en la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.OO)**.

Líbrese el respectivo oficio a la entidad bancaria comunicando la medida a fin de que en el término de tres (3) días siguientes al recibo de esta comunicación, consigne las sumas retenidas en la cuenta de depósitos judiciales, según lo dispuesto en el Art 593 C.G.P. No. 10.,

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA



QUINTO: NOTIFIQUESE a la demandada **PERSONALMENTE** de conformidad al art 108 del C.P.L Y S.S..

SEXTO: NOTIFICAR a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO la existencia del presente proceso de conformidad a lo señalado en el artículo 612 del código General del Proceso, enviándole por secretaria oficio informando lo anterior.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

DSR

Firmado Por:

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 010 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **261888402c99b6f2a6c51db6b682eaa714d704d29efdd2af5493e209783e76c**
Documento generado en 23/09/2020 06:29:02 p.m.